REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N. 291 /

RADICADO:	27001-33-33-002-**2020-00177**-00
ACCIÓN:	Nulidad
DEMANDANTE:	Gregory Enrique Martínez Flórez
DEMANDADO:	Municipio de Quibdó-Superintendencia de Notariado y Registro-Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y la señora Ana Lorenza Borja de Castillo

El actor en el escrito de la demanda, solicita como Medida Cautelar suspender el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 666 del 22 de septiembre de 1987, suscrita por el Alcalde Mayor de Quibdó y la señora Ana Lorenza Borja Castillo, junto con el correspondiente registro matricula inmobiliaria No. 180-7179 de la oficina de instrumentos Públicos de Quibdó y de la escritura No. 105 del 07 de febrero de 1995.

El artículo 230 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de un acto administrativo.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 del C.P.A.C.A. estableció que "… *El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (…)".*

En ese orden de ideas, y, en aplicación del artículo 233 del C.P.A.C.A., se dispondrá que previo a decidir sobre la suspensión provisional, por Secretaria General (i) se conforme cuaderno separado de la medida cautelar solicitada y (ii) se corra traslado de la solicitud a la demandada, a fin de que exponga sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.

***Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO*,**

RESUELVE

ÚNICO: Por Secretaria General confórmese cuaderno separado de la medida cautelar y **CÓRRASE** traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado elevado con la demanda, a la parte accionada según lo normado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.; para tal efecto concédase el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre lo misma y hágasele saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262